

EL RAMO

PERIODICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

<p>Precios de suscripción</p> <p>Un año 6 pesetas Un semestre 3 » Un trimestre 1'50 » Número suelto 15 céntimos</p> <p>PAGO ADELANTADO</p> <p>Anuncios á precios convencionales. Comunicados á 25 céntimos línea.</p> <p>NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES</p>	<p>Se publica todos los jueves</p> <p>LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR</p> <p>RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35</p> <p>Las consultas se contestarán en la sección correspondiente</p>	<p>Puntos de suscripción</p> <p>Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.</p> <p>Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.</p>
--	--	--

A los maestros de Jaca, Barbastro y Boltaña

A pesar de haber cesado en la representación de los habilitados de Jaca, Barbastro y Boltaña el editor de esta ciudad D. Leandro Pérez, continuará éste sirviendo, como siempre, géneros de su establecimiento de **Librería** á todos aquellos profesores que le honren con sus pedidos de material.

RETRATO

Se ha puesto á la venta un precioso retrato de **S. M. D. Alfonso XIII**. El dibujo es tamaño natural, y la lámina es de 100 X 70 centímetros.

Precio, 4 pesetas.

Librería de Leandro Pérez, Ramiro el Monje, 35.

SUMARIO

Sección doctrinal.—Una escuela alemana.

Sección oficial.—Real orden prorrogando el plazo en que ha de exigirse la presentación de la cédula personal del corriente ejercicio á las clases activas y pasivas.—Real decreto declarando oficial el censo formado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Real orden disponiendo se recuerde á los profesores que aun no lo hubiesen verificado, el cumplimiento de lo determinado en el art. 9.º del Reglamento de exámenes y grados.—Otra dispensando á los alumnos no oficiales el cumplimiento de las prescripciones del art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900.

Crónica provincial.—Información científica.—Actualidades.—Utilidad del arbolado.—Segundas y terceras propuestas.—Ampliación de primera enseñanza.—Vacantes.—Promesa del ministro.

Sección económica.

Sección de pagos.—Al cobro.

SECCIÓN DOCTRINAL

Una escuela alemana

Porque puede servir de instrucción á nuestros abonados, insertamos el siguiente artículo que cortamos de nuestro ilustrado colega *El Magisterio Nacional*:

«La colonia alemana tiene establecida en Madrid una escuela que bien puede calificarse de modelo de las que existen en su país, tan adelantado en cuanto á la instrucción pública se refiere. Hállase situada en el ángulo formado por la casa núm. 53 de la Carrera de San Jerónimo y la calle de Florida-blanca, dando vista al Congreso, al Museo y á los paseos del Prado y del Botánico. El local es amplio y desahogado, con luz y ventilación abundantes.

Las clases son otras tantas escuelas y al frente de cada una de ellas hay un maestro. Son cuatro, pero en breve se instalarán otras dos. En cada una hay una mesa pupitre para el maestro y á su lado sobre un montante, un encerado giratorio, cuadrulado por una cara para los ejercicios de aritmética y rayado por la otra para los de escritura.

Las mesas pupitres para los niños, que son de dos plazas, y en número suficiente para que puedan sentarse cómodamente contando con que no han de asistir á cada clase más de treinta niños, completan el material.

Hay, sin embargo, en cada clase, pizarras de mano rayadas y cuadruladas, agua y esponjas, y en la pared, cerca del profesor y á la altura conveniente, una escarpia para colgar mapas, láminas ú otros objetos de enseñanza.

En una pieza reservada para los profesores, están arrollados los mapas geográficos, los cuadros de Historia Natural, los de artes y oficios, razas humanas, producciones de la naturaleza, etc., etc.; igualmen-

te se encuentran encerrados en armarios los aparatos de física, sólidos geométricos, libros de consulta y cuanto se pueda necesitar para hacer la enseñanza fructífera y amena.

Como si este material no fuera bastante, hay en camino objetos de enseñanza por valor de más de 2.000 pesetas.

Todo el material, hasta los pupitres de los niños, proceden de Alemania.

La enseñanza se da siempre en alemán, comprendiendo todas las materias de nuestro grado superior, muy ampliadas, con más las especiales de gimnasia, latín, francés, inglés y castellano.

Las formas y procedimientos difieren mucho de los nuestros; hacen poco uso de los libros y mucho de la conversación y las lecciones de cosas. Presentan ante los niños el objeto real ó figurado y versan sobre él las preguntas y razonamientos, conduciendo hábilmente à los alumnos à la adquisición de la verdad. Se emplea siempre que es posible la forma intuitiva con el método socrático, método por excelencia de investigación y de enseñanza.

Las horas de clase son de nueve à doce y de dos à cinco. Los miércoles y sábados, según costumbre alemana, se suspende la clase de la tarde, pero en cambio se tiene de doce à una la clase de gimnasia.

Hay dos profesoras y dos profesores, que podríamos decir numerarios, un sacerdote católico y un pastor protestante para la enseñanza de la religión, un profesor de gimnasia y otro de castellano. Todos, menos el último, son alemanes.

Es director uno de los profesores, el doctor Bernhard Fromme, que vigila constantemente por el buen orden de la escuela. Los sueldos que disfrutaban los profesores varían entre 4.000 y 10.000 pesetas, según la antigüedad y categoría.

Después de consignar este dato, capaz de hacer morir de envidia à los maestros españoles, no debemos decir una palabra más.»

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Real orden

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que à las clases activas del Estado se les descuente la cédula personal del corriente ejercicio en 1.º de Junio próximo, al abonarles los haberes correspondientes à Mayo anterior, y que à las pasivas no se les exija dicho documento hasta el mes de Julio, al abonarles los haberes de Junio, quedando en este sentido modificada la Real orden de 31 de Marzo próximo pasado.

De Real orden, etc. Madrid 23 de Abril de 1902.
—Rodríguez.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

Señora: Encargado el ministro que suscribe por el art. 9.º del Real decreto de 6 de Julio de 1900 de llevar à efecto el censo general de la población de España, y terminadas las operaciones de comprobación y examen de los censos municipales, es llegado el momento de presentar à la consideración de V. M. los resultados definitivos del empadronamiento general de habitantes, verificado en 31 de Diciembre de 1900 en la Península, islas adyacentes, posesiones españolas del Norte y costa Occidental de Africa y golfo de Guinea.

El eficaz impulso dado à los trabajos de rectificación del censo de 1900 ha permitido abandonar el sistema seguido en otras ocasiones de publicar las cifras primeramente obtenidas con el carácter de provisionales, facilitándose al propio tiempo los medios de que, desde luego, pueda la administración pública utilizarlas como definitivas por lo que respecta à la población de *Hecho* y de *Derecho* en cada término municipal, y à la clasificación de sus habitantes por sexo.

Se hallan bastante adelantados los estudios sobre la población de *Hecho*, según el estado civil, instrucción elemental, naturaleza, nacionalidad y domicilio; se preparan otras importantísimas clasificaciones combinadas con la edad de los habitantes por diversos conceptos; y están acordados ya los procedimientos que conviene emplear para distribuir la población de *Hecho* y de *Derecho* por agrupaciones de viviendas inferiores al municipio, para que puedan tener una aplicación más amplia en los múltiples y variados servicios de la administración.

Sancionada la ley de 3 de Abril de 1900, que modificó la del estudio de la población de 18 de Junio de 1887 en el sentido de que los censos generales de la población en España han de efectuarse en los años terminados en cero, comenzando por el de 1900, se consideró innecesaria la publicación de los resultados definitivos del empadronamiento general de habitantes de 1897. Conviene, sin embargo, publicar al menos un resumen de estos datos por provincias en la introducción à este primer tomo del censo de 1900, con el objeto de que puedan servir de término à oportunas comparaciones de los censos celebrados durante la segunda mitad del siglo XIX.

Creando, pues, que ha llegado la oportunidad de conceder al censo general de 31 de Diciembre de 1900 el valor legal y la autoridad que para su aplicación necesita, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 Abril de 1902.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Conde Romanones.

Real decreto

Conformándose con lo propuesto por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de ministros;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial el censo de la población de España, formado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con arreglo al empadronamiento hecho el día 31 de Diciembre de 1900 en la Península, islas adyacentes, posesiones del Norte y costa Occidental de Africa y golfo de Guinea.

Art. 2.º El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dispondrá la publicación inmediata de los resultados definitivos del censo y la circulación de los mismos á los diferentes ministerios para los efectos oportunos.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de 1902.—
María Cristina.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa.*

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por los Rectores, directores de los Institutos generales y técnicos y de las escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, se recuerde á los profesores que no lo hubiesen efectuado el cumplimiento inmediato de lo determinado en el art. 9.º del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, á fin de que los alumnos no oficiales tengan conocimiento de los programas oficiales con la antelación necesaria y conveniente.

De Real orden, etc. Madrid 29 de Abril de 1902.—
C. de Romanones.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por los alumnos no oficiales de diferentes distritos universitarios;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, como gracia especial del solemne acontecimiento nacional del próximo mes de Mayo, que por este sólo año académico se dispense á los alumnos no oficiales del cumplimiento de las prescripciones del art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900; siendo asimismo la voluntad de S. M., que respecto del resultado en la práctica y sobre la conveniencia de que subsista la expresada disposición se oiga el parecer de todos los claustros de profesores de los centros docentes oficiales que dependen de este ministerio y el del Consejo de Instrucción pública en pleno.

De Real orden, etc. Madrid 29 de Abril de 1902.—
C. de Romanones.

Para los exámenes

Discursos, diálogos y poesías por **D. Julián López Catalán.**—Precio, 1'50 pesetas.

Monólogos infantiles, en verso, por **D. Carlos Arayo.**—Precio, 1'25.

Diálogos infantiles, en verso, por **D. Julián Bastinos.**—Precio, 1 peseta.

Crónica provincial**Información científica**

Nuestro muy estimable colega *El Magisterio Español* hace un patriótico llamamiento á los maestros españoles solicitando su cooperación para una información científica de gran interés nacional.

Se trata únicamente de hacer un estudio de la marcha y de las leyes á que obedece la dirección de las tormentas en España. Para llevar á cabo este merísimo trabajo cuenta, por de pronto, el señor Ascarza, ilustrado director del periódico de la Corte, con más de sesenta telegramas diarios de España y del extranjero, que le proporcionará el Observatorio meteorológico de Madrid, y podrá contar indudablemente con los sencillos pero interesantes datos que le proporcionarán muchos maestros españoles, entre los cuales nos contamos nosotros de muy buen grado.

No dudamos ni un solo momento en que el patriótico pensamiento del Sr. Ascarza encontrará eco entre nuestros comprofesores de esta provincia altoaragonesa, y que serán muchos los que se apresurarán á ofrecer sus servicios al iniciador de la información científica ya que su cooperación no cuesta ni dinero ni mucho trabajo.

El Sr. Ascarza proporcionará á cuantos quieran auxiliarle, impresos, instrucciones y sobres ya franqueados que se necesiten para el caso.

Varias veces, dice nuestro querido colega, se ha intentado esta obra y ha fracasado. Tendríamos un verdadero orgullo en poder decir: «Eso en que varias clases ilustradas fracasaron lo ha hecho el Magisterio de primera enseñanza. ¡Qué lección más elocuente para los que nos tratan de ignorantes!»

Lo mismo decimos nosotros. Tendríamos una gran satisfacción con que nuestros comprofesores de la provincia ayudaran á esta obra, que puede ser de transcendencia.

Actualidades

Con este título publica nuestro distinguido colega *El Defensor del Magisterio*, de Gerona, el siguiente suelto:

«La visita del señor Inspector hecha hace pocos días á las escuelas docentes de la villa de Llagostera, ciertamente ha de dejar recuerdos imperecederos á aquellos que tuvieron el honor de recibirle, y acompañarle en su inspección científica.

D. Manuel Ibarz posee un tacto especial, un conocimiento é ilustración nada vulgares, los que unidos á un talento pedagógico hacen de él, con verdad, al hombre que se necesita en la difícil misión de encauzar las corrientes científicas y literarias, y acomodarlas, ya desde un principio, á los procedimientos sancionados por la moderna Pedagogía.

Consecuente con los modernos principios de la

ciencia pedagógica, huye de todo rutinarista, y prefiere una idea clara y sencilla dibujada en la naciente inteligencia del niño, á las múltiples palabras que, en forma de respuesta, á veces se procura grabar materialmente en las inteligencias tiernas é infantiles.

Su ánimo, al inspeccionar la escuela, no es mortificar al maestro, á quien siempre mira como amigo, más bien que como inferior y súbdito, sino que su celo y su mirada penetrante se dirigen á un fin más alto, á un ideal más sublime, á la realización de su propio deber, esto es, á descubrir el fondo de instrucción que en sí encierran las palabras, á veces toscas y desaliñadas del niño, para poder, así, hacerse cargo y deducir la labor del maestro, y el aprovechamiento que resulta para el pueblo, de aquel establecimiento educativo.

Posee, además, el señor Ibarz un lenguaje dulce y atractivo, una gracia especial en formular las preguntas para que resulten adecuadas á los niños de cortos años, de modo que la respuesta sale de los labios del niño con tanta naturalidad y fluidez, como si fuese atraída por una fuerza misteriosa que le obligase á ello.

Todas estas cualidades que pudimos apreciar, hacen del señor Inspector de esta provincia, un hombre digno del hermoso cargo que desempeña, un superior amado y respetado de sus súbditos y una persona estimada en lo que vale, por todos los que, sin ser maestros, nos honramos con su presencia y visita.—MANUEL GRIVÉ, P.»

El señor Grivé no hace más que corroborar la opinión que nosotros teníamos formada del digno é ilustrado profesor que fué de la escuela Normal de maestros de esta provincia.

Nos complace la coincidencia.

Utilidad del arbolado

De *El Anunciador*, de Boltaña:

«El árbol es el mejor bienhechor de la humanidad y su mejor amigo. No puede concebirse nuestra existencia, sin la existencia de los vegetales. Los árboles aparecieron en la tierra mucho antes que el hombre y fueron los encargados de purificar la atmósfera y ponerla en condiciones para la vida animal. Ellos son los que descomponen ese gas mortífero llamado ácido carbónico, convirtiendo el carbono en gruesos troncos, espesos y delicados tallos, hermosas flores y sabrosos frutos, dejando libre el oxígeno que conserva y sostiene la vida. Ellos detienen el ímpetu de los vientos, haciéndoles cambiar de dirección y disminuir su fuerza y velocidad. Ellos son los que nos proporcionan leña para quemar, madera para construcción, frutos para comer, sombra para descansar y flores para recrear nuestros sentidos. Ellos son los que sostienen infinidad de manantiales que forman los arroyuelos, origen de la riqueza de las riberas. Ellos son los que hacen desaparecer la aridez de comarcas enteras y los miasmas de los terrenos pantanosos. Ellos son los que modifican los climas, dulcificando las estaciones y templando las temperaturas extremas. Ellos son los encargados de producir el vapor de agua necesario para la vida orgánica. Ellos son los que ejercen mayor influencia en la producción de las lluvias, en la formación de las tormentas, y en la caída del granizo. Ellos son, en fin, eⁿ todo en la tierra. Si el árbol desapareciera de nuestro planeta, desaparecería instantáneamente el hombre.

Y ¿cómo pagamos al árbol tan inmensos beneficios? Talando los montes; descuajando las laderas; arrasando los bosques de las planicies; destruyendo los sotos y llevando el hacha homicida allí donde un árbol levantó sus ramas ó extendió sus raíces. Pero si nuestra ignorancia y nuestra avaricia ha declarado impía guerra á los vegetales, no será nuestra la victoria. Se vengan de nuestra ingratitud, y su venganza es terrible, cruel y despiadada.»

Segundas y terceras propuestas

La Junta provincial de Instrucción pública ha formulado segundas y terceras propuestas para la provisión en propiedad de las escuelas que á continuación se expresan:

D. Simón Antón García, para la de Morrano, con 500 pesetas.

D. Martín Borobio Recio, para la de Capdesaso, con 550.

D. Angel López Bara, para la de Escuer, con 250.

D.^a Rita Pastor Zabaleta, para la de Laguarres, con 550.

D.^a Carmen Mairal Lasierra, para la de Merli, con 250.

Ampliación de la primera enseñanza

Según el artículo 3.^o del Real decreto de 26 de Octubre último, en todas las escuelas públicas, sean completas é incompletas, de niños ó de niñas, ha de darse la enseñanza de las siguientes asignaturas: Doctrina cristiana y Nociones de Historia Sagrada, Lengua Castellana, Lectura, Escritura y Gramática, Aritmética, Geografía é Historia, Rudimentos de Derecho, Nociones de Geometría, Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Nociones de Higiene y de Fisiología humana, Dibujo, Canto, Trabajos manuales y ejercicios corporales.

La mayor parte de estas asignaturas se introducen por primera vez en el programa de la casi totalidad de nuestras escuelas. Para dar su enseñanza, por reducido que sea el programa, se han de necesitar precisamente algunos aparatos, algunas colecciones de láminas y algunas docenas de libros de texto; tanto más cuanto la instrucción de los niños ha de revestir un carácter eminentemente práctico.

En estas condiciones se rebaja en un tercio el importe del material escolar. ¿Podrán los maestros atender á las necesidades de las escuelas con la exigua cantidad que quedará disponible, después del descuento del 10 por 100 y del coste del aseo del local? Indudablemente que no, y por lo tanto las Juntas locales y los inspectores cuando visiten las escuelas habrán de conformarse con la poca ó ninguna instrucción que posean los niños en las nuevas materias de enseñanza, porque sería injusto exigir responsabilidades á quienes se les priva de los medios adecuados para cumplir sus obligaciones.

La ampliación de las materias de enseñanza se hacía necesaria en nuestras escuelas; pero á la vez debería haberse aumentado la consignación de material en lugar de haberlo disminuido.

Vacantes

Se hallan vacantes para su provisión interina en esta provincia las escuelas que se expresan á continuación:

La mixta de Escanilla (nueva creación) con 350 pesetas.

- La de Abizanda, id. id., con 300.
- La de Ortila, id. id., con 450.
- La de niñas de Lagunarrota, id. id., con 550.
- La mixta de Serué, con 300.
- La de Beranuy, con 300.
- La de Janovas, con 350.
- La de Banaguás, con 250.
- La de Villalangua, con 250.
- La de niños de Borau, con 540.
- La idem de Bonansa (temporada), con 625.
- La auxiliaría de pàrvulos de Ayerbe, con 500.

Los aspirantes á estas escuelas deben probar ante el Rectorado que poseen el título profesional y que han cumplido 21 años. Si no han ejercido la enseñanza pública, deben presentar además certificación de buena conducta.

Los extremos que dejamos indicados pueden probarse con la hoja de servicios, debidamente certificada, si los tienen ya prestados en la enseñanza, y, si no, con copias de los documentos indicados visados por el Secretario de la Junta.

Promesa del ministro

En la visita que la Comisión permanente de la Asociación Nacional del Magisterio hizo á primeros del presente mes al excelentísimo señor ministro de Instrucción pública, este señor manifestó á los visitantes que es casi seguro que se incluirán en los nuevos presupuestos millón y medio de pesetas para ir solventando la deuda al Magisterio.

Se pondrán—añadió—los medios para normalizar el aumento gradual del sueldo.

El Reglamento de provisión de escuelas, que en breve se publicará, será del agrado del Magisterio.

Desearemos que se cumplan á satisfacción del Magisterio las anteriores promesas del señor Conde de Romanones.

SECCIÓN ECONÓMICA

RELACION de las cantidades que, por atrasos, se hallan á disposición de los habilitados para que sean distribuidas entre maestros que desempeñan escuelas públicas en esta provincia.

Partido de Barbastro

Abiego, 45'11; Adahuesca, 334'70; Alberuela de Laliona, 39'58; Azara, 97'65; Azlor, 288'99; Berbegal, 29'11; Bierge, 43'46; Castejón del Puente, 250; Castillazuelo 11'12; Colungo 73'63; Costean 263'89; Hoz de Barbastro 341'87; Ilche 220'91; Laluenga 24'03; Peraltilla 58'68; Ponzano 139'75; Radiquero 163'48; Salas altas 20'74; Salinas de Hoz 97'65, y Selgua 11'19.

Partido de Benabarre

Aguinaliú 110'48; Aler 122; Arén 12'14; Barasona 66'20; Benabarre 14'55; Benavente 227'77; Beranuy 2'45; Bonansa, 4'65; Caladrones, 18'18; Capella, 1.424'75; Caserras 26'43; Castanesa 9'27; Cornudella 328'23; Erdao 256'85; Espés 49; Fantova 10'39;

Fet 19'44; Gabasa 38'23; Graus 408'83; Güel 1'93; Laguarres 673'68; La Puebla de Roda 118'46; Las cuarre 271'97; Laspaules 45'58; Luzás 18'47; Merli 00'91; Monesma 355'25; Montanuy 1'24; Montañana 424'65; Neril 00'18; Olvena 39'02; Panillo 101'23; Perarrúa 4'53; Pilzán 4'41; Purroy 21'29; Roda 2'85. San Esteban del Mall 18'89; Santa'iestra 202'75; Santorens 1.252'59; Secastilla 412'32; Serraduy 1'66; Sopeira 96'79; Tolva 10'46; Torres del Obispo 35'24, y Torrelarribera 232'09.

Partido de Boltaña

Abizanda 44'26; Arcusa 31'33; Bãrcabo 222'59; Bisaurri 48'11; Broto 503'08; Campo 71'19; Castejón de Sobrarbe 41'72; Castejón de Sos 17'57; Clamosa 138'88; Coscojuela de Sobrarbe 34'62; Chía 81'94; Fanlo 42'31; Foradada 462'89; Gerbe y Griegal 229'78; Labuerda 320'72; Mediano 25'02; Muro de Roda 34'95; Olsón 38'50; Oto 93'47; Plan 4.019'61; Rodellar 161'45; Santa María de Buil 33'23; Sarvisé 20'89; Seira 267'75; Sieste 27'89; Toledo 98'75, y Valle de Bardagi 13'50.

Partido de Fraga

Albalate de Cinca 113'33; Alcolea de Cinca 295'86; Ballobar 170'25, Osso 15'66; Pueyo de Santa Cruz 28'66; Torrente de Cinca 136'92, y Zaidín 184'75.

Partido de Huesca

Aguas 40'48; Albero bajo 24'47; Alcalà del Obispo 42'22; Alerre 62'47; Angüés 29'76; Aniés 232'64; Apiés 32'52; Arbaniés 66'43; Bandaliés 5'40; Barbués 25'49; Barluenga 50'48; Belillas 6'45; Baspén 31'06; Blecua 71'50; Bolea 430'70; Casbas 254'54; Castilsabàs 173; Fañanàs 441'11; Gurrea de Gállego 236'89; Ibieca 43'84; Igríes 12'34; Junzano 20'11; Lierta 53'36; Loarre 75'22; Loporzano 8'61; Lupiñén 12'21; Morrano 6'38; Nocito 135'43; Panzano 6'14; Piracés 13'86; Pueyo de Fañanàs 25'12; Quinzano 22'06; Sabayés 12'66; Sangarrén 29'65; Santa Eulalia la Mayor 108'86; Sarsamarcuello 247'80; Siese 26'42; Siétamo 83'30, y Torres de Montes 7'61.

Partido de Jaca

Agüero 15'04; Aisa 30'21; Aquilué 2'18; Aso de Sobremonte 29'27; Atarés 53'39; Bescós de Garcipollera 24'99; Biniés 460'79; Canias 200; Cartirana 5'65; Escarrilla 25'54; Espuëndolas 34'99; Fago 608'07; Lanuza 38'35; Larrés 43'43; Majones 400; Panticosa 406'36; Rasal 10'92; Riglos 11'48; Santa Cilia 19'64; Sardás 84'21; Senegüé y Sorripas 200'81; Serué 8'90; Tramacastilla 233; Villarreal 88'89, y Yebra 7'10.

Partido de Sariñena

Alcubierre 16'48; Antillón 77'80; Capdesaso 24'94; El Tormillo 74'74; Estiche 70'73; Huerto 22'44; Lalueza 263'78; Peralta de Alcofea 121'29; Pertusa 133; Poleñino 16'30; Pomar 48'92; Robres 13'62; Sariñena 142'66; Sena 40'13; Sesa 242'98, y Torres de Alcanadre 87'54.

Partido de Tamarite

Albelda 48'07; Alins 69'50; Almunia de San Juan 1.741'46; Azanuy 57'10; Baells 18'21; Baldellou 25'87; Binéfar 66'83; Calasan 40'60; Camporrells 559'62; Castillonroy 318'33; Estopiñan 155'22; Fonz Peralta de la Sal 78'19; San Esteban de Litera 36'52, y Tamarite 844'54.

SECCIÓN DE PAGOS**AL COBRO**

Los señores maestros del partido de Huesca pueden presentarse en el domicilio del habilitado á percibir los haberes correspondientes al mes de Febrero último, debiéndolo hacer con toda premura, pues el plazo, como ya saben nuestros comprofesores, es solamente de diez días.

Terminará el día 18 del actual.

* *

Igualmente pueden presentarse á cobrar la mensualidad de Marzo, en los sitios de costumbre, los maestros del partido de Fraga, terminando el plazo para efectuarlo el día 15 de los corrientes.

* *

Respecto de los demás partidos judiciales, no han recibido todavía los respectivos habilitados orden para hacer efectivas las cantidades devengadas correspondientes al mes de Marzo próximo pasado, pero es de esperar que de un momento á otro la recibirán.

SECCIÓN DE ANUNCIOS**Programas de primera enseñanza**

POR

D. Félix Sarraño
AGREDA (Soria)

	Céntimos
Historia Sagrada, 48 páginas aprobada de texto.....	35
Geometría, 18 íd. íd.....	20
Analogía y Sintáxis, 44 íd. íd.....	30
Prosodia y Ortografía, 28 íd. íd.....	20
Aritmética, 38 íd. íd.....	30
Agricultura, 22 íd. íd.....	20

De venta en la librería de D. LEANDRO PÉREZ

RUDIMENTOS DE DERECHO

Obra destinada para servir de texto para esta asignatura, establecida en el Real decreto de 26 de Octubre último reformando la primera enseñanza, por

D. Manuel Pereña y Puente

Precio del ejemplar, UNA peseta; una docena, NUEVE pesetas.

A LOS MAESTROS

Estando próximos los exámenes en las escuelas públicas de primera enseñanza, ofrecemos á los señores maestros un bonito y variado surtido de premios, como son: Diplomas, Mesas revueltas, Planas orladas, Medallas, é ininidad de libritos, desde el modesto de cinco céntimos al más superior y lujoso. Leandro Pérez.—Ramiro el Monje, 35.—HUESCA

CERVANTES**DON QUIJOTE DE LA MANCHA**

Primera edición microscópica completa y correctísima de la mas preciada joya de la literatura española.

Esta edición, de capricho, se dedica exclusivamente á las personas cultas y de buen gusto.—Precio, una peseta.

Librería de L. Pérez.

OBRAS

DE

D. José Fatás y Bailo

Maestro de primera enseñanza

LOS**ANIMALES Y LOS VEGETALES**

CON ALGUNOS PEQUEÑOS GRABADOS

QUINTA EDICION

Aprobada de texto.

Precio, una peseta.

NOCIONES GENERALES**DE ARITMETICA**

con 292 problemas

APROPIADOS

A LAS

NECESIDADES DE LA VIDA

APROBADA DE TEXTO

Véndese, encuadernada, en las principales librerías al precio de 80 cts. de peseta.

TIP. DE L. PÉREZ.—HUESCA.

idem, si llevase de diez à quince años; con el veinte idem, si llevase de quince à veinte años, y con el veinticinco idem, si llevase más de veinte años de asociado.

6.º Para abonar à los asociados que necesiten sustitución oficial y temporal, por enfermedad común contraída sin violencia, el cuarenta por ciento de su haber personal diario y por todo el tiempo que dure la sustitución; y

7.º Para sufragar los gastos que origine la formación del expediente de jubilación, viudedad y orfandad de los asociados, de sus viudas ó de sus huérfanos.

Art. 35. Ningún socio tendrá derecho à los beneficios comprendidos en los apartados 5.º y 6.º del artículo anterior hasta que haya transcurrido un año desde su ingreso, pero si abonan todos los descuentos correspondientes al tiempo que lleve de asistencia la «Liga», los disfrutará à los tres meses, y se le considerará asociado desde la fecha de su fundación.

Art. 36. Cuando un asociado fallezca su familia lo comunicará al Presidente de la «Liga» por medio de la partida de defunción, y en seguida se le remitirá en dinero ó letra el importe de lo que le corresponda según lo establecido en el apartado 5.º del art. 34.

Art. 37. Para disfrutar el beneficio del apartado 6.º del artículo 34, la familia del enfermo lo pondrá en conocimiento del Presidente, acompañando al aviso: 1.º Un oficio del Secretario del Ayuntamiento respectivo, con el V.º B.º del Alcalde y sello de la Alcaldía, haciendo constar la fecha de toma de posesión del sustituto oficial, y 2.º Certificación del médico detallando la enfermedad que padece. Las dietas que se devenguen, se cobrarán à comodidad del interesado. Todo asociado que falte à la verdad ó la desfigure, y se le pruebe, será expulsado de la «Liga» con pérdida de todos sus derechos y publicación su expulsión en los periódicos profesionales. Los individuos de la directiva y los de las subalternas y todos los socios, indagarán sigilosamente cuanto tenga re-

tengan por conveniente, con derecho à presidir las, y por tanto no tendrán obligación de acudir à las de ninguna sección.

Art. 21. Solo por causa debidamente justificada podrán excusar su asistencia à las Juntas respectivas los asociados ó miembros de las mismas à quienes incumba obligación, de lo contrario se les impondrán, por los respectivos presidentes las multas siguientes: por falta à Junta general ó de la directiva, diez pesetas, y por falta à Junta subalterna, cincuenta céntimos à los socios y cinco pesetas à sus individuos.

22. Los socios maestros quedan facultados para pertenecer à la sección que quieran, y aun perteneciendo à una sección podrán concurrir à las sesiones de otra, pero incurrirán en multa si no asistiesen à ninguna.

Art. 23. Ningún asociado que tenga más de 60 años y lo acredite vendrá obligado à la asistencia à las Juntas; pero si desempeña algún cargo le será aplicado lo dispuesto anteriormente.

Art. 24. El Presidente de la «Liga» podrá convocar à Junta general extraordinaria siempre que el asunto lo requiera, el cual expresará al hacer la convocatoria. A estas Juntas deberán asistir los individuos de la directiva y los delegados. Con anticipación se reunirán las subalternas, y de lo que acuerden será mandatario el delegado respectivo. Cuando la premura del tiempo impida la celebración de Junta extraordinaria, será válido el acuerdo tomado por el Presidente y Secretario, y darán cuenta de él y de las razones que lo abonen en el periódico órgano de la «Liga».

Art. 25. También los socios podrán convocar à Junta extraordinaria, cuando lo pidan en número mayor que la décima parte de asociados ó cuando haya más de diez firmas y, entre ellas, dos de individuos de la directiva. Si se pide en estas condiciones el Presidente convocará para un día de entre los quince siguientes al en que hubiese recibido la

instancia. No se cobrarán viajes ni dietas por la asistencia á estas Juntas, pues nadie estará obligado á asistir, pero los acuerdos serán válidos si se toman por mayoría. Las presidirá quien le corresponda.

Art. 26. Las Juntas directiva y subalternas podrán dejar de celebrar sus sesiones cuando no haya asuntos de que tratar, pero por ningún pretexto podrá excusarse la celebración de la general ordinaria que determina el art. 12.

Art. 27. En las sesiones que celebren, tanto las subalternas como la directiva y en las generales, la presentación y estudio de proposiciones como el orden que debe guardarse en las discusiones, queda á disposición de los presidentes respectivos.

CAPÍTULO II

Art. 28. Todo socio de la «Liga» para sufragar los gastos de material de la misma y para la creación de una **Caja de Socorros**, abonará trimestralmente una cantidad importante el uno por ciento de su haber personal en el mismo. Igualmente serán ingresos lo que se recaude por multas. Si estos ingresos no fuesen suficientes, la directiva propondría en Junta general su aumento mediante los arbitrios que juzgue oportunos.

Art. 29. Será tesorero de los fondos el Presidente de la «Liga», quien rendirá cuentas semestralmente á la Junta directiva y anualmente ante la general ordinaria, publicándolas en el periódico órgano de la Asociación.

Art. 30. Nunca podrá el Presidente tener á su disposición más de **quinientas pesetas**; cuando los fondos excedan de dicha cantidad, serán depositarios del sobrante, á partes iguales, los demás individuos de la directiva, mediante resguardos que entregarán al Presidente, el cual podrá hacer uso de dichas partes sobrantes si lo exigen las necesida-

des. También si se creyese más conveniente se depositarían en un Banco á nombre de todos los individuos de la directiva, ó bien podría hacerse algún préstamo con garantía suficiente y sin limitación de tiempo, esto es, cobradero en cualquier momento que fuesen necesarios dichos fondos sobrantes.

Art. 31. El Presidente y los demás individuos de la directiva—si llegan á ser depositarios—responderán de la buena inversión y administración de los fondos con sus bienes y con la quinta parte de su sueldo, y si falleciesen, responderían sus legítimos herederos con todo su haber.

Art. 32. El Presidente llevará cuidadosa y escrupulosamente los libros necesarios que requiere una honrada administración.

Art. 33. Cuando el Presidente falleciese se encargaría de la presidencia provisional—hasta la primera Junta general ordinaria que se cubriría la vacante—el Vicepresidente, para lo cual, acompañado del Secretario y tres socios más próximos, iría á incautarse de toda la documentación, levantando acta detallada de la incautación firmada por los cinco.

Art. 34. Los fondos de la «Caja de Socorros» servirán:

1.º Para gastos de material y correspondencia de los secretarios.

2.º Para pago de viajes y dietas á los individuos de la directiva.

3.º Para abono de cuotas á la tesorería de la «Asociación Ncional del Magisterio».

4.º Para anticipar á los asociados que se hallen necesitados una cantidad equivalente al 50 por 100 de su haber mensual.

5.º Para socorrer al marido, mujer, huérfanos ó legítimos herederos de los asociados que fallezcan con una cantidad igual al cinco por ciento del haber anual del causante, si llevase de uno á cinco años de asociado; con el diez por ciento ídem, si llevase de cinco á diez años; con el quince